

## PERSPECTIVA PRÁCTICA DE LA TRANSICIÓN AL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

**JORGE TRUJILLANO OLAZARRI**

*Economista Auditor Censor Jurado de Cuentas  
Profesor Asociado de la Universidad Rey Juan Carlos*

### **Extracto:**

**EL** autor parte de la base de que las reclasificaciones por simples cambios en los números de las cuentas o en la denominación de las mismas están resueltas por los programas informáticos de contabilidad existentes en el mercado.

La transición deberá consistir en la creación de un asiento de apertura de 2008 que procederá del cierre del ejercicio anterior y que ya contendrá las citadas reclasificaciones. A continuación se proponen una serie de ajustes que se agrupan en tres bloques. En el primero se incluyen las reclasificaciones motivadas por los nuevos conceptos del actual PGC que no existen en el anterior. En el segundo las correspondientes a los conceptos del PGC anterior inexistentes en el nuevo PGC. En el tercero los ajustes relativos a la aplicación del valor razonable a los instrumentos financieros. Finalmente se propone un repaso a la memoria de 2007 en búsqueda de posibles nuevos ajustes.

**Palabras clave:** disposición transitoria, marco conceptual, normas de registro y valoración, fecha de transición y balance de apertura.

# Sumario

1. Fecha de transición y balance de apertura.
  - 1.1. Conceptos previos.
  - 1.2. Fecha de transición.
  - 1.3. Balance de apertura a 1 de enero de 2008.
  - 1.4. Otra alternativa: balance de apertura a 1 de enero de 2007.
2. Reglas para la formación del balance de apertura.
  - 2.1. Reglas generales.
  - 2.2. Excepciones a las reglas generales.
  - 2.3. Reglas para combinaciones de negocios.
3. Perspectiva práctica de las reglas generales para la aplicación del PGC en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008.
  - 3.1. Reclasificación automática de cuentas.
  - 3.2. Reclasificación motivada por los nuevos conceptos del actual PGC que no existen en el anterior.
  - 3.3. Reclasificación motivada por los conceptos del PGC anterior que no existen en el actual.
  - 3.4. Ajustes motivados por la aplicación del valor razonable a los instrumentos financieros.
  - 3.5. Otros ajustes.

## 1. FECHA DE TRANSICIÓN Y BALANCE DE APERTURA

### 1.1. Conceptos previos.

El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC) (BOE de 20 de noviembre) establece en la disposición transitoria cuarta, apartado 3, lo siguiente:

*«Fecha de transición es la fecha del balance de apertura del ejercicio en que se aplique por primera vez el presente Plan General de Contabilidad, salvo que la empresa incluya información comparativa del ejercicio anterior adaptada, en cuyo caso será la fecha del balance de apertura de dicho ejercicio anterior.»*

### 1.2. Fecha de transición.

Cuando el ejercicio social coincida con el año natural la fecha de transición al nuevo PGC será el 1 de enero de 2008.

Si el ejercicio social en curso comenzó, por ejemplo, el pasado 1 de octubre de 2007 y va a terminar el 30 de septiembre de 2008, la fecha de transición será el 1 de octubre de 2008. No obstante, en adelante, nos referiremos solamente a los casos en que coinciden ejercicio social y año natural.

### 1.3. Balance de apertura a 1 de enero de 2008.

Hay dos formas de elaborarlo:

La primera consistiría en abrir la contabilidad tal y como se cerró en el ejercicio anterior y en introducir a continuación los asientos que se deducen de las reglas que figuran en la disposición tran-

sitoria primera del PGC, a los que nos vamos a referir seguidamente. El efecto de este conjunto de asientos es el establecido en esta disposición transitoria primera por lo que, antes de introducir nuevos asientos, se puede crear el balance de apertura de igual forma que, tras el último asiento de cada trimestre, se obtiene el balance de comprobación trimestral.

La segunda consistiría en aplicar los mismos ajustes pero de forma extracontable. Así el asiento de apertura coincidiría directamente con el balance de apertura.

#### **1.4. Otra alternativa: balance de apertura a 1 de enero de 2007.**

En el texto reproducido en cursiva anteriormente (*«salvo que la empresa incluya información comparativa del ejercicio anterior adaptada...»*) se contempla la posibilidad de que la empresa decida adelantar la fecha de la transición al nuevo PGC un ejercicio completo, es decir, al 1 de enero de 2007.

La ventaja que ofrece esta opción es que las cuentas anuales de 2008 incluirán, a efectos comparativos, los datos del cierre a 31 de diciembre de 2007. En cambio, si no se sigue esta opción las cuentas de 2008 se considerarán cuentas iniciales por lo que no se reflejarán cifras comparativas en las mismas.

Si la transición se adelanta a 1 de enero de 2007 hay que preparar un balance de apertura a dicha fecha con los mismos requisitos que se exigen para la otra posibilidad (transición a 1 de enero de 2008). Además en la memoria se incluirá una explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, así como la cuantificación de la variación en el patrimonio neto producida por las citadas diferencias.

Finalmente hay que tener en cuenta que si la sociedad decide que la fecha de transición sea 1 de enero de 2007, la memoria deberá incluir sendas conciliaciones entre el patrimonio neto al cierre de 2006 y el balance de apertura de 2007 y otra conciliación del patrimonio neto y de los resultados al cierre de 2006. Véanse a estos efectos los últimos párrafos del apartado 1 de la disposición transitoria cuarta.

## **2. REGLAS PARA LA FORMACIÓN DEL BALANCE DE APERTURA**

### **2.1. Reglas generales.**

Figuran en la disposición transitoria primera. Consisten en aplicar los criterios de registro y valoración del PGC nuevo de forma retroactiva. Se utilizará como contrapartida una cuenta de reservas cuando los ajustes no consistan en simples reclasificaciones.

En los asientos que figuran más adelante se ha utilizado, a estos efectos, la cuenta (113) «Reservas voluntarias». En el cuadro de cuentas del nuevo PGC no se ha previsto una cuenta específica para estos asientos. No obstante, teniendo en cuenta que se ha mantenido la cuenta (119) «Diferencias por ajuste del capital a euros», de saldo generalmente irrelevante, parece razonable crear una cuenta de reservas específica que recoja el montante neto de las contrapartidas que no consistan en meras reclasificaciones.

Se han establecido las cuatro reglas siguientes:

- a) Deberán registrarse todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento exige el PGC.
- b) Deberán darse de baja todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento no está permitido por el PGC.
- c) Deberán reclasificarse los elementos patrimoniales en sintonía con las definiciones y los criterios incluidos en el PGC.
- d) La empresa podrá optar por valorar todos los elementos patrimoniales que deban incluirse en el balance de apertura conforme a los principios y normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, salvo los instrumentos financieros que se valoren por su valor razonable.

Si la empresa decide no hacer uso de la opción anterior, valorará todos sus elementos patrimoniales de conformidad con las nuevas normas.

## 2.2. Excepciones a las reglas generales.

En la disposición transitoria segunda se establecen dos tipos de excepciones a las reglas generales.

- a) Casos en los que es la propia empresa quien decide si aplicar o no las reglas generales. Se trata de los relativos a:
  - Diferencias de conversión acumuladas.
  - Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.
  - Activos y pasivos financieros a valor razonable con cambio en la cuenta de Pérdidas y ganancias e inversiones mantenidas hasta el vencimiento.

- Provisiones por obligaciones asociadas al inmovilizado materia.
  - Capitalización de gastos financieros en inmovilizados que necesiten más de un año para estar en condiciones de uso y existencias que necesiten más de un año para estar en condiciones de ser vendidas.
- b) Casos en los que se prohíbe la aplicación retroactiva de los nuevos criterios de registro y valoración. Se trata de los relativos a:
- Activos y pasivos financieros no derivados inexistentes al cierre de 2007 por haber sido cancelados conforme a las normas de valoración anteriores.
  - Determinadas coberturas financieras.
  - Estimaciones: en el balance de apertura, salvo evidencia objetiva de que se produjo un error, las estimaciones deben ser coherentes con las que se realizaron en su día.
  - Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas: los nuevos criterios de registro y valoración deben aplicarse de forma prospectiva y a partir de la información disponible en la fecha del balance de apertura.

### **2.3. Reglas para combinaciones de negocios.**

Finalmente, en la disposición transitoria tercera se establecen unas reglas específicas en relación con las combinaciones de negocios realizados con anterioridad a la fecha de elaboración del balance de apertura.

En este artículo no vamos a referirnos a esta cuestión.

## **3. PERSPECTIVA PRÁCTICA DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PGC EN EL PRIMER EJERCICIO QUE SE INICIE A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2008**

### **3.1. Reclasificación automática de cuentas.**

El cuadro de cuentas del nuevo PGC presenta algunas modificaciones en relación con el del PGC anterior.

En unos casos cambia la numeración de la cuenta pero no su denominación. Por ejemplo:

Denominación	PGC 07	PGC 90
Reservas voluntarias	(113)	(117)
Inmovilizaciones materiales	(22)	(21)
Amortización acumulada del inmovilizado material	(281)	(282)
Clientes de dudoso cobro	(436)	(435)
Anticipos de clientes	(438)	(437)
Intereses a c/p de deudas	(528)	(527)
C/C con socios y administradores	(551)	(553)
Intereses pagados por anticipado	(567)	(580)
Intereses cobrados por anticipado	(568)	(585)

En otros cambia la denominación de la cuenta pero no su número. Por ejemplo:

Número	PGC 07	PGC 90
(129)	Resultado del ejercicio	Pérdidas y ganancias
(131)	Donaciones y legados de capital	Subvenciones de capital
(140)	Provisión por retribuciones a largo plazo al personal	Provisión para pensiones y obligaciones similares
(29)	Deterioro de valor de activos no corrientes	Provisiones de inmovilizado
(39)	Deterioro de valor de las existencias	Provisiones por depreciación de existencias
(474)	Activos por impuesto diferido	Impuesto sobre beneficios anticipado y compensación de pérdidas
(479)	Pasivo por diferencias temporarias imponibles	Impuesto sobre beneficios diferido
(490)	Deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales	Provisión para insolvencias de tráfico
(499)	Provisión por operaciones comerciales	Provisión para otras operaciones de tráfico
(540)	Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio	Inversiones financieras temporales en capital
(59)	Deterioro del valor de inversiones financieras a corto plazo y de activos no corrientes mantenidos para la venta	Provisiones financieras

En estos dos tipos de casos (cambios de número o de nombre) se trata de simples reclasificaciones que los nuevos programas informáticos de contabilidad incorporan directamente en la apertura de 2008 procedente del cierre de 2007. Si no fuese así, es decir, si los cambios no apareciesen de forma automática en el asiento de apertura, habrá que proceder mediante sucesivos asientos a las correspondientes reclasificaciones una a una.

También hay casos en los que cambian el número y el nombre de la cuenta, pero no su contenido. Se trata, entre otros, de los siguientes:

PGC 07	PGC 90
(103) Socios por desembolsos no exigidos (153) Desembolsos no exigidos por acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros.	(190) Accionistas por desembolsos no exigidos
(118) Aportaciones de socios o propietarios	(122) Aportaciones de socios para compensación de pérdidas
(1110) Patrimonio neto por emisión de Instrumentos Financieros compuestos (por la parte cuyo trasfondo económico implique su exclusión del pasivo exigible)	(151) Obligación y bonos convertibles (501) Obligaciones y bonos convertibles a corto plazo
(20) Inmovilizaciones intangibles	(21) Inmovilizaciones inmateriales
(200) Investigación (201) Desarrollo	(210) Gastos de investigación y desarrollo
(21) Inmovilizaciones materiales (el que corresponda)	(217) Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero
(280) Amortización acumulada del inmovilizado intangible (281) Amortización acumulada del inmovilizado material [por lo que corresponda a las antiguas cuentas (217)]	(281) Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial
(282) Amortización acumulada de las inversiones inmobiliarias [por lo que corresponda a las antiguas cuentas del (22) Inmovilizado material que pasan al nuevo (22) Inversiones inmobiliarias]	(282) Amortización acumulada del inmovilizado material

Obsérvese que en alguno de los ejemplos aquí citados cambia incluso la masa patrimonial que con el nuevo PGC corresponde a determinados elementos. No obstante, este sería un asunto propio de la elaboración de las cuentas anuales y no del balance de apertura que es lo que aquí nos ocupa.

En algunos de estos casos la reclasificación se va a producir de una manera que podría denominarse semiautomática. Es decir, el programa informático deberá señalar la cuenta a cancelar y deberá pedir que se le asigne un nuevo número para su reclasificación.

Por ejemplo, en la cancelación de la antigua cuenta (217) «Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero», el programa deberá pedir una contrapartida que, generalmente, estará entre las nuevas cuentas del inmovilizado material. Este caso de *los leasing* va a ser una de las reclasificaciones más habituales. A ellas irá asociada la cancelación de los gastos financieros diferidos. Véanse a este respecto los asientos que proponemos en el epígrafe 3.3.8.

### 3.2. Reclasificación motivada por los nuevos conceptos del actual PGC que no existen en el anterior.

En el actual PGC se establecen diversos conceptos nuevos que van a generar dos tipos de situaciones:

- a) Hay elementos que ya han sido contabilizados en alguna cuenta del anterior PGC para los que el nuevo Plan incluye epígrafes «a medida» que anteriormente no existían. En estos casos, tras la apertura «automática», habrá que proceder a reclasificaciones «manuales» por tratarse de cuestiones particulares de cada empresa no previstas en la adaptación informática general. De esto nos ocupamos en el presente apartado.
- b) Podrán existir otros elementos, aunque probablemente los menos, no contabilizados anteriormente, para los que el nuevo PGC establece su registro contable obligatorio. A esta posibilidad nos referiremos en el apartado dedicado a «otros ajustes».

Relacionamos, a continuación, a título no exhaustivo, una serie de nuevas cuentas en las que puede tener cabida la primera de las situaciones aquí citadas:

Número	Denominación
(111)	Otros instrumentos de patrimonio neto
(115)	Reservas por pérdidas y ganancias actuariales y otros ajustes
(133)	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta
(143)	Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado
(145)	Provisión para actuaciones medioambientales
(146)	Provisión para reestructuraciones
(147)	Provisión por transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio
(150)	Acciones o participaciones a largo plazo consideradas como pasivos financieros
(181)	Anticipos recibidos por ventas o prestaciones de servicios a largo plazo
(199)	Acciones o participaciones emitidas consideradas como pasivos financieros pendientes de inscripción
(22)	Inversiones inmobiliarias
(282)	Amortización acumulada de las inversiones inmobiliarias
(432)	Clientes, operaciones de <i>factoring</i>
(466)	Remuneraciones mediante sistemas de aportación definida pendientes de pago
(502)	Acciones o participaciones a corto plazo consideradas como pasivos financieros
(507)	Dividendos de acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros
(522)	Deudas a corto plazo transformables en subvenciones, donaciones y legados
(529)	Provisiones a corto plazo
(554)	Cuenta corriente con uniones temporales de empresas y comunidades de bienes
(559)	Derivados financieros a corto plazo
(569)	Garantías financieras a corto plazo
(576)	Inversiones a corto plazo de gran liquidez
(58)	Activos no corrientes mantenidos para la venta y activos y pasivos asociados

Los elementos que se puedan incluir en este tipo de cuentas nuevas tendrán que ser reclasificados, tomando como contrapartidas aquellas otras en las que en su día se hubiesen recogido por adaptación del cuadro de cuentas del PGC anterior. Y los activos y pasivos hasta ahora no registrados se tendrán que contabilizar antes de formar el balance de apertura, teniendo como contrapartida una cuenta de reservas.

Incluimos a continuación unos cuantos ejemplos representativos de estas reclasificaciones.

### 3.2.1. Instrumentos financieros compuestos.

En el Marco Conceptual del nuevo PGC los pasivos se definen como «obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficio o rendimientos económicos en el futuro».

Este concepto inequívoco, unido a la preponderancia del fondo económico sobre la forma jurídica, genera la obligación de reclasificar, como pasivos, antiguos instrumentos con apariencia de patrimonio. Esto afecta a aquellos elementos que representan acuerdos entre emisor y tenedor de los que resultan obligaciones para la empresa. Los ejemplos más habituales lo constituyen determinadas acciones rescatables y acciones sin voto que deberán ser reclasificadas de la manera siguiente:

*Capital privilegiado (1001)*

*Capital sin derecho a voto (1002)*

*Capital con derechos restringidos (1003)*

*a Acciones o participaciones a largo plazo consideradas como pasivos financieros (150)*

*a Acciones o participaciones a corto plazo consideradas como pasivos financieros (502)*

x

Los motivos aquí descritos también pueden provocar una reclasificación inversa a la que se ha reflejado con el asiento anterior. Este sería el caso de las obligaciones y bonos convertibles por la parte que vaya a canjearse por instrumentos de patrimonio. La reclasificación a efectuar será la siguiente:

*Obligaciones y bonos convertibles (151)*

*Obligaciones y bonos convertibles a corto plazo (501)*

*a Obligaciones y bonos convertibles (178)*

*a Obligaciones y bonos convertibles a corto plazo (501)*

*a Patrimonio neto por emisión de instrumentos financieros compuestos (1110)*

x

### 3.2.2. Subvenciones.

«Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables otorgados por terceros distintos a los socios o propietarios, que estén pendientes de imputar a resultados, formarán parte del patrimonio neto de la empresa, registrándose en la subagrupación A-3» (norma de elaboración de las cuentas anuales sexta, apartado 15).

«Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de Pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado» (norma de registro y valoración decimoctava, apartado 1.1).

La reclasificación de estos elementos no se limita a la cancelación de los antiguos ingresos a distribuir en varios ejercicios mediante su sustitución por las nuevas cuentas de patrimonio neto. Una parte del saldo de estas cuentas corresponde al Impuesto sobre Sociedades que se devengará en 2008 y ejercicios sucesivos. El importe del pasivo fiscal se calcula aplicando al importe de la subvención el tipo de gravamen esperado en cada una de las sucesivas reversiones. Esto significa que en la medida que se produzcan modificaciones en la legislación tributaria habrá que ir recalculando el importe del impuesto diferido.

La cuenta (130) «Subvenciones oficiales de capital» conserva su número y denominación. La antigua cuenta (131) «Subvenciones de capital» destinada a registrar las subvenciones concedidas por empresas o particulares, conserva su número pero pasa a denominarse «Donaciones y legados de capital». Tras la reclasificación automática quedará pendiente de contabilizar el reconocimiento de la carga fiscal futura, lo que se reflejará de la forma siguiente:

*Subvenciones oficiales de capital (130)*

*Donaciones y legados de capital (131)*

*a Pasivos por diferencias temporarias  
imponibles (479)*

x

### 3.2.3. Provisión por desmantelamiento, retiro o rehabilitación del inmovilizado.

Una de las reglas aplicables para formar el balance de apertura es la que se refiere a la obligación de registrar todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento exige el nuevo PGC. Con esta provisión la contabilidad está informando de la existencia de compromisos vigentes, surgidos como consecuencia de la puesta en funcionamiento de determinados inmovilizados. También informa de que para la extinción de tales compromisos la sociedad tendrá que desprenderse de recursos para sufragar los costes de desmantelamiento o rehabilitación que procedan. En definitiva, la sociedad con esta provisión está reconociendo la existencia de un pasivo.

Esta cuenta constituye, a efectos de la formación del balance de apertura a la fecha de transición al nuevo PGC, una de las excepciones a las reglas generales previstas en la disposición transitoria segunda, en cuyo apartado 1.d) se establece que estas provisiones podrán calcularse y contabilizarse por el valor actual que tengan en la fecha del balance de apertura.

El importe estimado de estos costes al nacimiento de la obligación se abona en la provisión con cargo, generalmente, a cuentas del inmovilizado material.

*Inmovilaciones materiales (21)*

*a Provisión por desmantelamiento, retiro  
o rehabilitación del inmovilizado (143)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

El importe a cargar en la cuenta de inmovilizado material de que se trate será el que se hubiese incluido en el precio de adquisición del activo como contrapartida del importe que en su día se hubiese estimado como coste de la provisión.

El citado apartado 1.d) de la disposición transitoria segunda también establece que se calcule la amortización acumulada correspondiente al incremento del coste del activo.

*Reservas voluntarias (113)*

*Activos por diferencias temporarias deducibles (4740)*

*a Amortización acumulada  
del inmovilizado material (281)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

El cargo en la cuenta (4740) se produce porque en el futuro habrá una menor cantidad a pagar en el Impuesto sobre Sociedades con motivo de existir una mayor base fiscal amortizable que no se reflejará contablemente. De acuerdo con el principio de prudencia este activo solo puede reconocerse en la medida en que resulte probable su posterior recuperación.

No obstante, lo correcto sería que la sociedad, cuando estaba en vigor el PGC anterior, ya hubiese creado una provisión para reflejar la futura obligación de desmantelar o rehabilitar. A estos efectos, podría, perfectamente, haber utilizado una provisión para responsabilidades. En este caso a los dos asientos anteriores habría que añadir el siguiente:

*Provisión para responsabilidades (142)*

*a Reservas voluntarias (113)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

### 3.2.4. Inversiones inmobiliarias.

Estos inmovilizados se definen como «activos no corrientes que sean inmuebles y que se posean para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para: a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o bien para fines administrativos; o b) su venta en el curso ordinario de operaciones.»

La norma de registro y valoración cuarta, «Inversiones inmobiliarias», establece que los criterios relativos al inmovilizado material son los que se aplicarán a estas inversiones.

Asociada a la reclasificación del inmovilizado deberá figurar la de su correspondiente amortización acumulada:

*Inversiones en terrenos y bienes naturales (220)*

*Inversiones en construcciones (221)*

*Amortización acumulada del inmovilizado material (282)*

*a Terrenos y bienes naturales (220)*

*a Construcciones (221)*

*a Amortización acumulada de las inversiones inmobiliarias (282)*

x

### 3.2.5. Provisiones a corto plazo.

La cuenta (529) recoge «las provisiones incluidas en el subgrupo (14) cuya cancelación se prevea en el corto plazo». Estas cuentas (529) y (14) junto con la (499) «Provisiones por operaciones comerciales» se corresponden con las antiguas provisiones para riesgos y gastos del anterior PGC y son, junto con la cuenta (585), las únicas provisiones existentes en el nuevo.

Las provisiones compensadoras o correctoras de cuentas de activo del antiguo PGC, al no tener el carácter de pasivos exigibles, dejan de calificarse como provisiones en el nuevo PGC y pasan a denominarse «Deterioro del valor de...».

Una antigua provisión para impuestos cuya cancelación se va a producir a corto plazo, se reclasificaría así:

*Provisión para impuestos (141)*

*a Provisión a corto plazo para impuestos (5291)*

x

3.2.6. *Inversiones a corto plazo de gran liquidez.*

En la cuenta (576) se registran las «inversiones financieras convertibles en efectivo, con un vencimiento no superior a tres meses desde la fecha de adquisición, que no tengan riesgos significativos de cambio de valor y que formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la empresa».

Este tipo de inversiones en el antiguo PGC podía figurar, entre otras, en las cuentas cuya reclasificación se propone mediante el asiento siguiente:

<i>Inversiones a corto plazo de gran liquidez (576)</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>a <i>Valores de renta fija a corto plazo (541)</i></li> <li>a <i>Créditos a corto plazo (542)</i></li> <li>a <i>Imposiciones a corto plazo (548)</i></li> </ul>
	x	

3.2.7. *Activos no corrientes mantenidos para la venta.*

Véase la norma de registro y valoración séptima, apartado 1.

El subgrupo (58) se define como aquellos «activos no corrientes con carácter individual, así como otros activos y pasivos no corrientes o corrientes incluidos en un grupo enajenable de elementos, cuya recuperación se espera realizar fundamentalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, incluidos los que formen parte de una operación interrumpida que se hubiera clasificado como mantenida para la venta».

Estos activos no se amortizan y, puesto que su valor en libros va a recuperarse mediante su venta y no mediante su afección a la actividad productiva, deben figurar en el balance integrando el activo corriente. Lo cual, por cierto, resulta paradójico si se atiende a su denominación como activos no corrientes.

Puede tratarse de inmovilizados, inversiones financieras, existencias y, en general, de los elementos más dispares.

Si, por ejemplo, la sociedad hubiese adquirido un inmueble, con una finalidad simplemente especulativa, sin afectarlo en ningún momento al proceso productivo, aplicando la norma de valoración segunda, apartado 5, del antiguo PGC, «Correcciones de valor del inmovilizado material», dicho inmueble no habría sido objeto de amortización contable.

Por tanto, su reclasificación sería:

<i>Inmovilizado (580)</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>a <i>Terrenos y bienes naturales (220)</i></li> <li>a <i>Construcciones (221)</i></li> </ul>
	x	

Si, en cambio, la sociedad anterior hubiese adquirido el inmueble con la finalidad de utilizarlo, por ejemplo como almacén, y después de haberlo usado durante años se hubiese trasladado a otro almacén de mayor tamaño, dejando el anterior sin utilizar y en espera de ser vendido, la reclasificación sería:

*Inmovilizado (580)*

*Provisión por depreciación de inmovilizado material (292)*

*Amortización acumulada del inmovilizado material (282)*

*a Terrenos y bienes naturales (220)*

*a Construcciones (221)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

En este asiento, a excepción de la nueva cuenta (580) «Inmovilizado», todas las demás corresponden al antiguo PGC y aquí se están cancelando.

### 3.2.8. Grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta.

Se trata del mismo concepto introducido en el apartado anterior. Véase la norma de registro y valoración séptima, apartado 2. «Se entiende por grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, el conjunto de activos y pasivos directamente asociados de los que se va a disponer de forma conjunta, como grupo, en una única transacción. Podrá formar parte de un grupo enajenable cualquier activo y pasivo asociado de la empresa, aun cuando no cumpla la definición de activo no corriente, siempre que se vayan a enajenar de forma conjunta.»

Supongamos, por ejemplo, que una sociedad tiene una sucursal. El conjunto de activos y pasivos que integran dicha sucursal están a la venta y la operación se prevé realizable a corto plazo.

La reclasificación podría ser, por ejemplo, la siguiente:

*Inmovilizado (580)*

*Amortización acumulada del inmovilizado material (282)*

*Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial (281)*

*a Concesiones administrativas (211)*

*a Instalaciones técnicas (222)*

*a Utillaje (224)*

*a Elementos de transporte (228)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

*Existencias, deudores comerciales (583)*

*y otras cuentas a cobrar*

*Provisión por depreciación de otros  
aprovisionamientos (392)*

*a Combustibles (321)*

*a Repuestos (322)*

*a Clientes (430)*

*a Deudores (440)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

*Provisión para responsabilidades (142)*

*a Provisiones (585)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

*Proveedores (400)*

*Acreedores, efectos comerciales  
a pagar (411)*

*a Acreedores comerciales y  
otras cuentas a pagar (588)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

En estos asientos aparecen las nuevas cuentas del subgrupo (58). El resto son cuentas procedentes del cierre de 2007 que con esta reclasificación son canceladas.

Obsérvese que en este apartado y en el anterior nos hemos limitado a proponer una simple reclasificación de cuentas. Decimos esto porque, aun en la hipótesis de que la empresa hubiese optado por valorar todos sus elementos patrimoniales de conformidad con las nuevas normas, la aplicación retroactiva de las mismas está expresamente prohibida para los activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas. Véase, a estos efectos, la disposición transitoria segunda, apartado 2.d).

En la norma de elaboración de las cuentas anuales sexta, apartado 18, se establece que estos activos y pasivos no se compensarán, ni se presentarán como un único importe.

### 3.3. Reclasificación motivada por los conceptos del PGC anterior que no existen en el actual.

En el PGC de 1990 figuran algunas cuentas que corresponden a conceptos no incluidos en el nuevo PGC y que deben desaparecer antes de formular el balance de apertura.

Se trata de las siguientes:

### 3.3.1. Antigua cuenta (115) «Reservas para acciones propias».

En la norma de registro y valoración novena «Instrumentos financieros», apartado 4, «Instrumentos de patrimonio propio», se establecen los nuevos conceptos aplicables a estos elementos patrimoniales. En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de negocio con los mismos, su importe se registrará en el patrimonio neto como una variación de los fondos propios. Los gastos asociados a estas operaciones se contabilizan como menores reservas, excepto en los casos en que se haya desistido de una operación ya iniciada, en cuyo caso los gastos habidos se reconocerán en la cuenta de Pérdidas y ganancias.

A los efectos de la transición del PGC anterior al actual, la consecuencia inmediata de esta nueva regulación es la desaparición de la antigua reserva indisponible de la cuenta (115) «Reservas para acciones propias».

*Reservas para acciones propias (115)*

*a Reservas voluntarias (113)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

Cabe suponer que entre las reclasificaciones que en el apartado 3.1 anterior hemos denominado «automáticas», figurará lo siguiente:

*Acciones o participaciones propias  
en situaciones especiales (108)*

*a Acciones propias en situaciones  
especiales (198)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

La cuenta que antiguamente podríamos haber llamado (1151) «Reserva para acciones propias aceptadas en garantía» no existía en el cuadro de cuentas del PGC anterior; pero se trataba de un desglose propuesto en la definición que dicho Plan hacía de la cuenta (115). Esta reserva no desaparece, ahora se ubica en la cuenta (1144) «Reservas por acciones propias aceptadas en garantía» (art. 80.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) y se trata, como antiguamente, de una reserva indisponible mientras dure la situación por la que ha sido constituida. La reclasificación a efectuar, si existiese esta cuenta, sería:

*Reserva por acciones propias  
aceptadas en garantía (1151)*

*a Reservas por acciones propias  
aceptadas en garantía (1144)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

### 3.3.2. Antigua cuenta (135) «Ingresos por intereses diferidos».

Recogía los intereses incorporados al nominal de los créditos concedidos en operaciones de tráfico cuya imputación a resultados debía realizarse en ejercicios futuros.

Esta cuenta nacía por el haber con cargo, generalmente a cuentas de clientes o de deudores diversos.

Con el nuevo PGC estos créditos se registran inicialmente por su valor razonable. La valoración posterior debe ser por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizan en la cuenta de Pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

La reclasificación a efectuar deberá ser:

*Ingresos por intereses diferidos (135)*

*a Clientes (43)*

*a Deudores varios (44)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

Mediante este asiento se cancela la cuenta (135) «Ingresos por intereses diferidos»

### 3.3.3. Antigua cuenta (136) «Diferencias positivas en moneda extranjera».

Recogía las diferencias positivas producidas en conversión de los saldos en moneda extranjera representativos de valores de renta fija, créditos y deudas.

El nuevo PGC establece, en la norma de registro y valoración undécima, una distinción entre partidas monetarias y no monetarias. Las diferencias que surjan en la valoración posterior de las primeras se reconocen en la cuenta de Pérdidas y ganancias. En cambio, las que surjan en la valoración posterior de las no monetarias pueden ser reconocidas, según los casos, en la cuenta de Pérdidas y ganancias o directamente en el patrimonio neto.

Las partidas monetarias suelen ser el efectivo, los préstamos y partidas a cobrar y los débitos y partidas a pagar. Las no monetarias suelen ser los inmovilizados y las existencias.

Se trata, por tanto, de reclasificar su antiguo ingreso de imputación diferida asociado a partidas monetarias:

*Diferencias positivas en moneda  
extranjera (136)*

*a Reservas voluntarias (113)*

*a Pasivos por diferencias temporarias  
imponibles (479)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

De este modo se cancela la antigua (136). El abono en (479) se debe a la mayor tributación que originará el ingreso financiero que no fue contabilizado en su día por aplicación de la anterior normativa.

Cuando la moneda funcional de una sociedad no sea el euro, la conversión de las cuentas anuales a euros se realiza aplicando los criterios establecidos en las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas. Si la antigua cuenta (136) tenía este origen, su cancelación se produce cargándola con abono a la cuenta (135) del nuevo PGC porque estas diferencias de conversión se registran directamente en el patrimonio neto.

*Diferencias positivas en moneda  
extranjera (136)*

*a Diferencias de conversión (135)*  
*a Pasivos por diferencias temporarias  
imponibles (479)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

El importe abonado en la cuenta (479) corresponde a la carga impositiva futura asociada a las diferencias de conversión. La cuenta (135) debe figurar por su importe neto de impuesto.

No obstante, la disposición transitoria segunda que establece las excepciones a las reglas generales de la primera aplicación se refiere en su apartado 1.a) precisamente a las diferencias de conversión permitiendo que se contabilicen directa y definitivamente en reservas voluntarias en vez de en la cuenta (135) «Diferencias de conversión».

### 3.3.4. Antigua cuenta (143) «Provisión para grandes reparaciones».

En el antiguo PGC esta provisión se constituía para atender las revisiones o reparaciones extraordinarias del inmovilizado material.

El nuevo PGC presenta en esta cuestión una de sus novedades: cuando se adquiera el inmovilizado que va a ser objeto de este tipo de reparaciones futuras hay que calcular el importe de las mismas a valor actual. Este importe, que forma parte del precio de adquisición del inmovilizado, se amortiza sistemáticamente como un componente diferenciado del mismo hasta la fecha de la reparación. Entonces dicho componente diferenciado es tratado contablemente como una sustitución, es decir, se da de baja la parte que pueda quedar pendiente de amortización, se activa el importe satisfecho por la reparación y así sucesivamente.

Por tanto para cancelar esta cuenta (143) habrá que realizar el asiento siguiente:

*Provisión para grandes reparaciones (143)*

*a Reservas voluntarias (113)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

Si las dotaciones a la provisión se dedujeron fiscalmente cuando se contabilizaron, ahora habría que abonar la cuenta (479) «Pasivos por diferencias temporarias imponibles». Si no se dedujeron habría que ver si se cargó un impuesto anticipado por este motivo en la antigua cuenta (474); esto es poco probable conforme a la normativa anterior, no obstante, en caso afirmativo, habría que cancelar dicha cuenta (474) mediante su abono en el asiento anterior.

### 3.3.5. Antigua cuenta (144) «Fondo de reversión».

En el antiguo PGC esta provisión registraba el valor económico del activo revertible en el momento de su reversión teniendo en cuenta todas las condiciones asociadas a la misma.

Se trata, como en el caso anterior, de un concepto que no se ajusta a la definición de pasivo establecida en el cuarto apartado del Marco Conceptual del nuevo PGC. Es decir, un fondo de reversión no es una obligación actual surgida como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

Para la acumulación contable de este fondo, la sociedad cargó gastos que disminuyeron sus resultados con el consiguiente perjuicio para su patrimonio neto. Por ello la cancelación de esta cuenta (144) debe registrarse así:

<i>Fondo de reversión (144)</i>		<i>a Reservas voluntarias (113)</i>
	x	

### 3.3.6. Antiguo subgrupo (20) «Gastos de establecimiento».

Según el antiguo PGC los gastos de establecimiento eran los de constitución, ampliación de capital y los de primer establecimiento. Se valoraban por el precio de adquisición o coste de producción y se debían amortizar sistemáticamente en un plazo no superior a cinco años.

Con el nuevo PGC los gastos de constitución y de ampliación de capital se imputan directamente al patrimonio neto y los de primer establecimiento se contabilizan en la cuenta de Pérdidas y ganancias como gastos del ejercicio en el que se incurran.

La cancelación de este subgrupo (20) se contabilizará de la siguiente manera:

<i>Reservas voluntarias (113)</i>		<i>a Gastos de constitución (200)</i>
		<i>a Gastos de primer establecimiento (201)</i>
		<i>a Gastos de ampliación de capital (202)</i>
	x	

### 3.3.7. Antiguo subgrupo (27) «Gastos a distribuir en varios ejercicios».

En el anterior PGC los gastos a distribuir en varios ejercicios podían ser de dos clases:

- a) Los gastos de formalización de deudas: debían afectarse al ejercicio en que se producían. No obstante, y de manera excepcional, se permitía su distribución durante varios ejercicios, en cuyo caso se debían imputar a resultados durante el plazo de vencimiento de las correspondientes deudas y de acuerdo con un plan financiero.
- b) Los gastos por intereses diferidos: se valoraban por la diferencia entre el valor de reembolso y el de emisión de las deudas a que correspondían. También debían imputarse a resultados durante el plazo de vencimiento de las correspondientes deudas y de acuerdo con un plan financiero.

En el actual PGC los débitos y partidas a pagar se valoran inicialmente por su valor razonable y posteriormente por su coste amortizado. Los demás pasivos financieros se valoran inicial y posteriormente por su valor razonable (véase a estos efectos la norma de registro y valoración novena). Estas normas impiden que los gastos del antiguo subgrupo (27) se incorporen en la valoración de los pasivos, sirviendo así de contrapartida a su activación.

Además en el cuarto apartado del Marco Conceptual se definen los activos como los bienes, derechos y otros recursos de los que se espera obtener rendimientos económicos futuros. Por tanto los citados conceptos del antiguo subgrupo (27) no se pueden integrar actualmente en el activo, su cancelación se realizará de la forma siguiente:

<i>Reservas voluntarias (113)</i>		
	x	<i>a Gastos de formalización de deudas (270)</i>
<i>Pasivos financieros a largo plazo y/o a corto plazo</i>		
	x	<i>a Gastos por intereses diferidos de valores negociables (271)</i>
		<i>a Gastos por intereses diferidos (272)</i>

Este último caso es, precisamente, el que afecta a la reclasificación de los inmovilizados financiados mediante contratos de *leasing* a que nos hemos referido en el último párrafo del epígrafe 3.1 anterior.

### 3.3.8. Contratos de arrendamiento financiero.

La reclasificación de las cuentas involucradas en un contrato de *leasing* es la siguiente:

*Deudas a corto plazo con entidades de crédito (520)*

*Deudas a largo plazo con entidades de crédito (170)*

*a Gastos por intereses diferidos (272)*

*a Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo (524)*

*a Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo (174)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

Las cuentas (520), (170) y (272) proceden del ejercicio 2007 y en el asiento anterior se están cancelando. Las nuevas cuentas (524) y (174) son las que se reparten el coste amortizado por el procedimiento descrito en el párrafo precedente. Hemos incluido el asiento anterior para facilitar la comprensión de la reclasificación de los contratos de *leasing*. No obstante, obsérvese que en la realidad, esto es, a efectos prácticos, como consecuencia de lo que hemos denominado «reclasificación automática», el asiento de apertura ya recogerá el efecto de haber contabilizado:

*Deudas a corto plazo con entidades de crédito (520)*

*Deudas a largo plazo con entidades de crédito (170)*

*a Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo (524)*

*a Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo (174)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

Obviamente se tratará de un simple «vuelco» de saldos de las cuentas antiguas a las nuevas. Por ello el verdadero ajuste a contabilizar consistirá en lo siguiente:

*Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo (524)*

*Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo (174)*

*a Gastos por intereses diferidos (272)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

La distribución de los intereses diferidos, recogidos en la antigua (272), es el único aspecto de esta reclasificación que puede presentar en la práctica algún tipo de dificultad. Teniendo en cuenta que es muy raro que esté en vigor un contrato a tipo fijo, habrá que elaborar o solicitar a la entidad arrendadora el cuadro financiero a la fecha de cierre de 2007. Si las imputaciones al subgrupo (66)

se hicieron correctamente en el pasado, la suma de los saldos de las nuevas cuentas (524) y (174), tras la cancelación de la (272), deberá coincidir con el principal pendiente de vencimiento, valor residual incluido.

El reparto de dicho capital pendiente entre las dos cuentas de pasivo financiero citadas se podrá hacer conforme a los datos que figuren en el cuadro financiero al que nos hemos referido anteriormente.

No obstante, obsérvese que la norma de registro y valoración novena «Instrumentos financieros», en su apartado 3.1.2., establece que para la valoración posterior de los débitos y partidas a pagar se aplicará el criterio del coste amortizado. Para ello habrá que calcular el tipo de interés efectivo o TIR por interpolación lineal, o introduciendo los datos en una calculadora financiera o en la función correspondiente de «Excel». A continuación habrá que formar el cuadro financiero que permitirá repartir el coste amortizado entre corto y largo plazo. Mediante este procedimiento, el interés diferido recogido en la antigua cuenta (272) podría ser repartido entre los dos nuevos pasivos financieros (524) y (174).

Finalmente, habría que reclasificar el inmovilizado en la nueva cuenta que corresponda:

<i>Inmovilizaciones materiales (21)</i>		<i>a Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero (217)</i>
_____	x	_____

### 3.3.9. Antigua cuenta (2813) «Amortización acumulada de fondo de comercio».

En la norma de registro y valoración sexta del nuevo PGC, en relación con el fondo de comercio se establece que no se amortizará, que se someterá a un test anual de deterioro y que las correcciones valorativas tendrán carácter irreversible.

Por tanto para formar el balance de apertura de 2008 habrá que contabilizar previamente:

<i>Amortización acumulada de fondo de comercio (2813)</i>		<i>a Fondo de comercio (204)</i>
_____	x	_____

## 3.4. Ajustes motivados por la aplicación del valor razonable a los instrumentos financieros.

El valor razonable es un criterio de valoración definido en el Marco Conceptual del PGC, apartado 6. Se aplica para calcular el importe de determinadas correcciones por deterioro de valor y el de los ajustes de valor por encima del precio de adquisición de algunos instrumentos financieros

y otros elementos a los que se refiere la norma de coberturas contables (norma de registro y valoración novena).

Desde la perspectiva de la transición al nuevo PGC los ajustes motivados por la aplicación del valor razonable consistirán, generalmente, en contabilizar:

*Activo financiero de que se trate*

- a Reservas voluntarias (113)*
- a Pasivos por diferencias temporarias imponibles (479)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

No obstante, para los ajustes producidos por la aplicación del valor razonable de los activos financieros clasificados en la categoría de disponibles para la venta, se contabilizará:

*Activo financiero de que se trate*

- a Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta (133)*
- a Pasivos por diferencias temporarias imponibles (479)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

Estos activos financieros calificados con esta denominación tan específica son, según la norma de registro y valoración novena, apartado 2.6, los representativos de deudas e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no se hayan incluido en ninguna de las demás categorías de activos financieros que figuran en dicha norma de registro y valoración.

En la cuenta (479) «Pasivos por diferencias temporarias imponibles», se abonará el resultado de aplicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades, vigente en 2008, al incremento habido en el valor contable de los activos financieros como consecuencia de la aplicación del valor razonable en la formación del balance de apertura. Así se refleja la mayor cuota a ingresar, o la menor a devolver, en las liquidaciones de los ejercicios en los que se recuperen los activos ahora revalorizados.

El cargo en los activos financieros de que se trate es el exceso de su valor razonable sobre el que figure en el asiento de cierre de 2007. «Con carácter general, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por mercado activo...» (véase el punto segundo del citado apartado 6 de la norma de registro y valoración sexta).

Antes del cierre de 2007 se habrán ajustado, conforme a la anterior normativa, los pasivos financieros cuyo valor razonable fuese superior a su valor en cuentas y los activos financieros cuyo valor razonable fuese inferior a su precio de adquisición.

Para la formación del balance de apertura de 2008, por la aplicación del valor razonable a los instrumentos financieros, nos hemos referido al ajuste a realizar por el mayor valor de los activos. Pero también podría ocurrir que existiese un pasivo financiero cuyo valor razonable fuese menor que su valor al cierre de 2007. En este caso, el ajuste a realizar sería:

*Pasivo financiero de que se trate*

*a Reservas voluntarias (113)*

*a Pasivos por diferencias temporarias imponibles (479)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

### 3.5. Otros ajustes.

#### 3.5.1. Obligaciones con origen en una disposición legal o contractual.

En el apartado cuarto del Marco Conceptual se definen los pasivos como las «obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones».

En el apartado 1 de la norma de registro y valoración decimoquinta «Provisiones y contingencias» se definen las provisiones como los pasivos que «resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán». En esta norma también se establece que en la memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre las contingencias que tenga la empresa relacionadas con obligaciones distintas de las provisiones.

El PGC de 1990 definía las provisiones para riesgos y gastos como «las que tienen por objeto cubrir gastos originados en el mismo ejercicio o en otro anterior, pérdidas o deudas que estén claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, sean probables o ciertos pero indeterminados en cuanto a su importe exacto o en cuanto a la fecha en que se producirán». Esta definición figuraba en la tercera parte del antiguo PGC «Definiciones y relaciones contables». En las normas de valoración solo se aludía a la «Provisión para pensiones y obligaciones similares», no obstante la definición citada era de aplicación obligatoria en atención a su contenido de carácter valorativo e interpretativo.

Conforme a la antigua definición de provisión para riesgos y gastos no creemos que en la memoria de 2007 deban aparecer citas de obligaciones, con origen en una disposición legal o contractual, que debiendo figurar en el pasivo como provisiones, solo figuren reconocidas en la memoria.

No obstante lo anterior, es recomendable repasar la memoria de 2007 buscando referencias a situaciones similares a las siguientes:

- a) Activos a los que pueda afectar cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de los bienes o derechos de la empresa tales como garantías, avales, prendas, reservas de dominio, etc.
- b) Compromisos firmes de compra o de venta de algún activo.
- c) Litigios, embargos o situaciones análogas.
- d) Incumplimientos probables de condiciones asociadas a las subvenciones que se hayan obtenido.

De existir algún asunto que haya traspasado la línea que separa las contingencias de las provisiones, generalmente, deberá ser incluido en la cuenta (142) «Provisión para otras responsabilidades» que se define como: «Pasivos no financieros surgidos por obligaciones de cuantía indeterminada no incluidas en ninguna de las restantes cuentas de este subgrupo; entre otras, las procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones derivadas de avales y otras garantías similares a cargo de la empresa».

Por ejemplo, si existiese un aval prestado a un tercero por el que la sociedad estime que ya han surgido indicios de que tendrá que asumirlo, deberá reconocerlo como provisión por su importe total o parcial.

*Reservas voluntarias (113)*

- a *Provisión a corto plazo para otras responsabilidades (5292)*
- a *Provisión para otras responsabilidades (142)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

También podría suceder que existiese un contrato cuyo cumplimiento conlleve que sus costes exceden a los beneficios económicos que se esperen recibir del mismo. En este caso habría que contabilizar una provisión por el valor actual del importe del exceso que se estime va a producirse.

*Reservas voluntarias (113)*

- a *Provisión por contratos onerosos (4994)*
- a *Provisión por contratos onerosos (149)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

Si la cancelación de la provisión se prevé a largo plazo habría que crear una cuenta como la que aquí se propone.

### 3.5.2. Obligaciones implícitas o tácitas.

En la anteriormente citada norma de registro y valoración decimoquinta «Provisiones y contingencias» se establece: *«las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, contractual, o por una obligación implícita o tácita. En este último caso, su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquella»*

Las obligaciones implícitas o tácitas no son exclusivas de las operaciones comerciales pero, generalmente, serán consecuencia de las mismas.

La cuenta (4999) «Provisión para otras operaciones comerciales» está prevista para la cobertura de gastos por devolución de ventas, garantías de reparación, revisiones y otros conceptos análogos. Si revisamos la cuenta (499) «Provisión para otras operaciones de tráfico» del antiguo PGC se observa que su definición es idéntica a la (4999) del nuevo.

Por tanto entre este tipo de provisiones tampoco creemos probable que vayan a aparecer obligaciones no contabilizadas. No obstante, si escogiésemos el ejemplo clásico de una empresa que publicite la devolución inmediata del precio de la venta a los clientes insatisfechos, antes de dotar la provisión habría que analizar si el exceso del cargo en la cuenta (708) «Devoluciones de ventas y operaciones similares» se repercute, o no, habitualmente a los proveedores. Si, aun así, resultase que existe una obligación en 2008 no provisionada al cierre de 2007 se contabilizaría:

*Reservas voluntarias (113)*

*a Provisión para otras  
operaciones comerciales (4999)*

\_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_

---

# Bibliografía

---

- ALONSO PÉREZ, A. y POUSA SOTO, R. [2007]: *Casos prácticos del nuevo Plan General de Contabilidad*. Ed. CEF, Madrid.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, F.J. [2007]: *Nuevo Plan General Contable*. Colección Dossieres Prácticos. Ed. Francis Lefebvre, Madrid.
- LARRIBA DÍAZ-ZORITA, A. [2007]: «Conclusiones sobre el alcance de la reforma contable» en la obra colectiva *Nuevo Plan General Contable*. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.
- REAF [2007]: «Nuevo Plan General Contable». Obra colectiva en *Revista REAF* n.º 308, diciembre.
- TÚA PEREDA, J. [2007]: «Introducción. Marco conceptual. Principios de aplicación del Plan» en la obra colectiva *Nuevo Plan General Contable*. Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.
- CEF [2007]: *Manual del Nuevo Plan General Contable*. Obra colectiva. Ed. CEF, Madrid.